

450376 000001

~~FHA~~ - 90

Constituciones

RESC

200

y region de

San Salvador de

Sevilla



CVI
589

161
Cajón de Cuyuna de Montañona
sea de montar las torres de
to en Sebe de la Cap. de lo que
toca a la fábrica

El Cap. el Sr. D. Baltasar Montal
con el Sr. D. B. Barrio

aunque el Sr. D. de esta memoria
de D. D. de Tena el Ducado de
de fábrica de L. para el Sr. D. de
de m. de. el Sr. D. de las Rivas. de
de Ventada y atento en todo lo
dizen más las tres misas de las 6. y di
pone la fundac. se dice a la fábrica.

La ruidan Caminos de D. D. de.
en Sta. Camaria a la fábrica de D. y quanto
de la Recaudacion de D. y tres quanto
de m. de. el Sr. D. Baltasar de
talman. y se diran de la 6. misa en
de la

Libro de
D. D. de
de 500

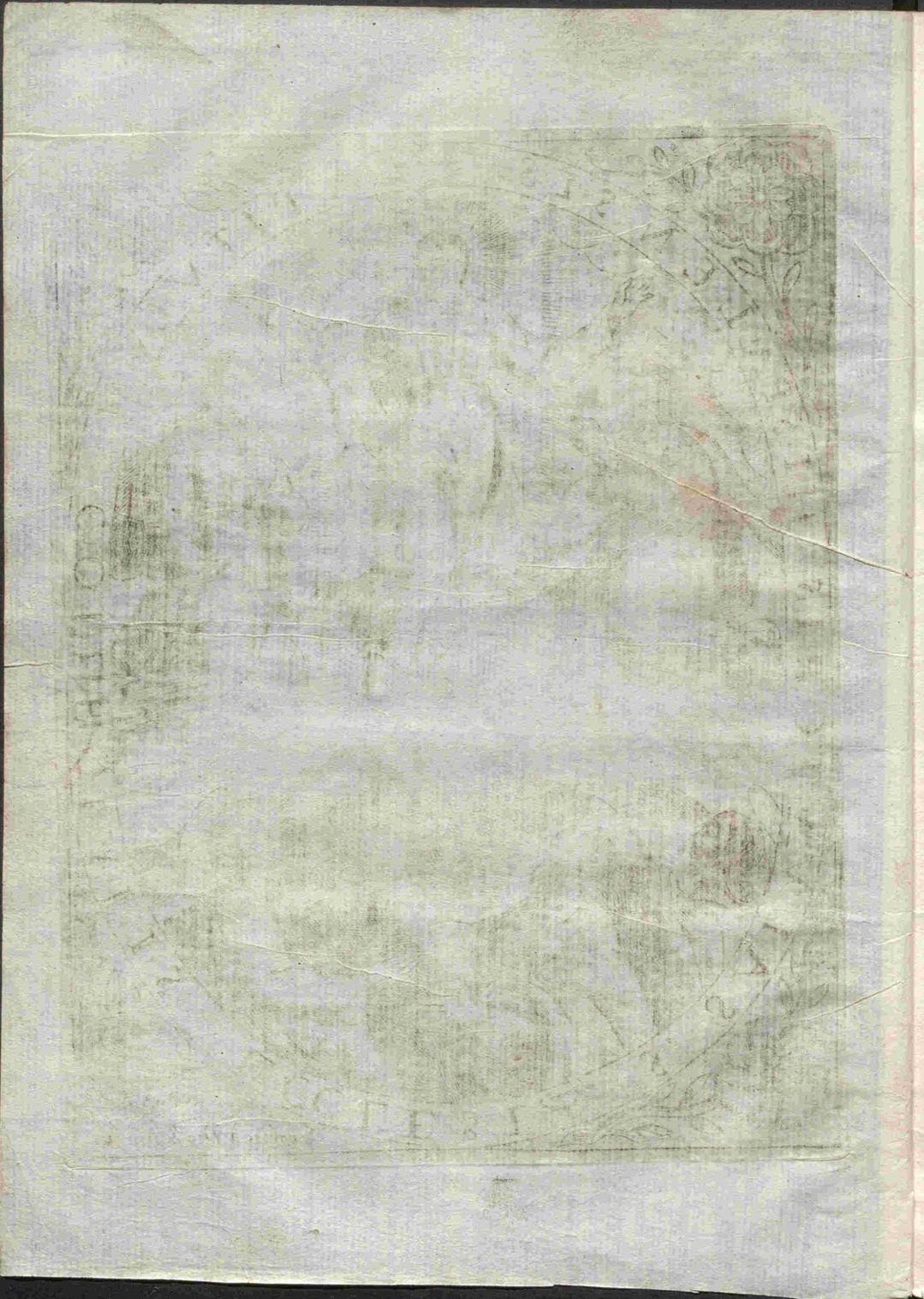
St. Louis





SALVATORIS HISPALENSIS + CAPITVLUM COLLEGIALIS ECCLESIAE

Thomas à Dico & Neri fecit



CONSTITVCIONES,

REGLAS,
Y ESTABLECIMIENTOS
DEL PRIOR, Y CANONIGOS
DE LA IGLESIA COLEGIAL DE NUESTRO
SEÑOR SAN SALVADOR DESTA
CIVDAD DE SEVILLA. R. 5.250

POR LAS QVALES SE RIGEN,
y gobiernan para el servicio de la dicha Iglesia,
celebracion de los Oficios Divinos, y cum-
plimiento de sus obliga-
ciones.



EN ESTA IGLESIA COLEGIAL
ay vna Abadia : es à presentacion del
Rey nuestro señor, à quien pertenece
nombrar persona, y al señor Arçobispo
toca hazerle collacion de la dicha Aba-
dia, y con este titulo toma possession: no
tiene obligacion a residir en la dicha Iglesia, ni tiene lu-
gar en el Coro, ni le pertenecen frutos de su Cabildo.
Solo le pertenece la tercera parte de los diezmos de la
collacion de pan y maravedis, ni tiene otra jurisdiccion.
Consta del capitulo del libro blanco, que està en la Cò-
taduria de la Santa Iglesia Cathedral, folio 79. que es del
tenor siguiente.

Sevilla. San Salvador. Aqui ay Abad, y la presenta-
cion del Rey: no ha jurisdiccion alguna en la dicha Igle-
sia, ni assentamiento en ella, ni à distribuciones, ni ob-

ueneiones algunas de la dicha Iglesia, solamente al tercio de todos los diezmos desta Parroquia.

Otro si ay en esta Iglesia diez Canonigos, y estos han las dos partes de todos los diezmos desta Parroquia. Aqui no ay Prestamera, ni la Fabrica ha parte alguna en los dichos diezmos, è esta Abadia non requiere residècia.

De las diez Prebendas no se sirven mas de nueve desde el año de 1570. por averse vnido al Santo Oficio de la Inquifision desta Ciudad de Sevilla el titulo de vn Canonicato, con los frutos, y rentas que le pertenecen, por Bulas Apostolicas de su Santidad, segun, y como estan en las demas Iglesias Cat edrales, y Colegiales destos Reinos de España.

La provision, y nombramiento de los Canonicatos toca à su Santidad nuestro Señor el Papa, y al señor Arçobispo de Sevilla que por tiempo es, proveyendo cada vno en los meses que les tocan, ora sea teniendo alternativa, o no, que desto cada vno es sabidar del derecho que le pertenece.

*Coadju-
torias.*

En estas Prebendas ay Coadjutorias, para las cuales dà Bulas Apostolicas su Santidad, y vienè cometidas a los señores Arçobispos, y sus Provilores, o a otros Juezes Apostolicos, ante quien se verifica la narrativa, y se despacha mandamiento de collacion, y possession, y en virtud del se le dà la admifsion al servicio del dicho Canonicato, y en el caso de la vacante por muerte del propietario, se le dà la possession de dicho Canonicato.

El modo que el Cabildo desta Iglesia Colegial tiene en admitir los nombrados, por costumbre inmemorial que ay, es lo siguiente.

*Possefio
de Cano-
nicato.*

La persona nombrada en qualquier Prebenda, por si, o por persona que tenga su poder, presenta el titulo, y collacion que tiene, en vno de los dias que se haze Cabildo, y por el Secretario se haze relacion de averle dado

aquel

2

aquel titulo, con el traslado de las Bulas de su Santidad, para que el Cabildo cometa à vno de los Titulares la vista del dicho titulo, y collacion, para que se le de la possession: y el señor Prior, ò Presidente cometa à vn Canonigo la vista del dicho titulo, y collacion, para que haga relacion al Cabildo de lo que contiene, en la forma que viene despachado, y se llama, y se avisa por el Pertiguero ante diem à todos los Canonigos, para que se hallen en la relacion del dicho titulo el siguiente Cabildo, y se determine darle la possession: y en el segundo Cabildo, el dia que se llama, haze relacion el Canonigo a quien se cometiò la vista del dicho titulo, y aviendo dicho en la forma que viene despachado, y visto por el Cabildo ser legitimo, de Juez que deviò darlo, se señala dia para darle la possession al nuevo Canonico nombrado, y para este efecto avisa el Pertiguero a todos los Canonigos ante diem, en el qual juntos en su Cabildo, el Prior manda llamar el Pertiguero para que entre el nuevo Canonigo, con sobrepelliz, o capa negra de Coro, segun el tiempo. Y en estando en la Sala de Cabildo, le dize el Prior, o Presidente se le quiere dar la possession del Canonico que vacò por muerte, ò resignacion de D.N. en virtud de Bullas, ò titulo, y collacion que del tiene, y en su cumplimiento el Canonigo mas antiguo del Coro de donde es la Prebenda del nuevo Canonigo, y el Secretario de Cabildo, van al Coro de la dicha Iglesia, y en vna de las sillas altas del dicho Coro, le dan la possession diziendo, como es virtud de Bullas Apostolicas, ò otro titulo, y de la collacion que tiene del señor Arçobispo, ò de otro Juez Apostolico, se le dà la possession del Canonico que vacò por muerte, ò resignacion de N. la qual possession se le dà quieta, y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna: y el nuevamente proveido dize que assi la acepta, y pide que dello se le de testimonio:

y el Canonigo que le dà la possession derrama alguna moneda en señal de que assi la dà, y se buelve a la Sala del Cabildo, y dize el Secretario se ha cumplido con el mandamiento de possession: y el Prior, o Presidente dice al dicho Canonigo, jure guardar los Estatutos de la Iglesia, y sus autos Capitulares, y loables costumbres: y teniendo presentes los Estatutos, puesta la mano sobre vn Missal, de rodillas el dicho Canonigo nuevo, haze el dicho juramento, y que guardará, y cumplirá lo referido. Y aviendolo hecho, el Prior le señala el asiento en el Cabildo, en el lado que toca a su Prebenda. De todo lo qual dà fee el Secretario de Cabildo, y lo escribe en los libros de autos Capitulares de dicha Iglesia.

El dia que se dà la possession se avisa por el Pertiguero ante diem, a todos los Canonigos, para que asistan a la dicha possession, y el que no assiste pierde la propina que por la dicha possession se reparte, excepto si estuviere tres dias antes en patitur, por auto del Cabildo de 13. de Enero de 1662.

A los Canonigos coadjutores se les dà admision al servicio de la dicha Prebenda en la forma referida. Haze el juramento, y quando sucede la vacante de la Prebenda por muerte del Canonigo propietario, se dà possession, como se refiere en el capitulo antecedente.

No ganan antiguedad los Coadjutores con los Canonigos propietarios, solo la tiene entre los Coadjutores, y en heredando la propiedad tiene el primer lugar de propietarios, conforme al auto del Cabildo firmado de todos los Canonigos, y jurado de cumplirlo assi, fecho en cinco de Mayo de 1625.

Si el Canonigo nombrado no es ordenado de orden sacro, no se le dà asiento en el Cabildo, porque no tiene voz, ni voto en el, conforme el cap. 4. ses. 22. de Reforma del Concilio de Trento; mas en el Coro tiene asiento

en

en las fillas altas, segun costumbre desta Iglesia.

El Canonigo que tomare posesion de su Canonica to, ha de pagar a la Fabrica desta Iglesia Colegial dos ducados por la Capa que le ha de dar la Fabrica, o para otro gasto della, conforme al capitulo catorze de los Estatutos desta Iglesia del año de 1425. paragrafo 5.

El Ilustrissimo y Reverendissimo señor Don Diego Maldonado de Anaya, Arçobispo que fue desta Ciudad de Sevilla, dió Estatutos a esta Iglesia Colegial para su regimiento, los quales puso en publica forma el Bachiller Estevan Perez, Notario publico Apostolico, Familiar del dicho señor Arçobispo, por cuyo mandado los autorizó, y firmò estando en la Ciudad de Salamanca, en 21. de Março de 1425.

Por vno de los capitulos de los dichos Estatutos se ordena, que el Cabildo haga autos, y reglas, y ordenaciones para el servicio de la Iglesia, y para la administracion de su hazienda, segun los tiempos, y casos que ocurrièren.

Por averse ofrecido algunas diferencias sobre las distribuciones, y asistencias para perceber los frutos, y rentas de las Prebendas, el Prior, y Canonigos hizieron autos, y Estatutos, y pidieron al señor Doctor Don Nicolas Martinez Marmolejo, Provisor desta Ciudad, y su Arçobispado, por el Ilustrissimo y Reverendissimo señor D. Alonso de Fonseca, Arçobispo que fue desta dicha Ciudad, los aprovassè, y por el dicho señor Provisor fueron aprovados por ante Juan Ruiz Notario, en 26. dias del mes de Setiembre de 1472. años.

Por vno de los Capítulos de los Estatutos del año de 1425. se ordena, y establece, que se elija vn Canonigo Regidor, a cuyo cargo estè regimiento, y gobierno del Coro, y servicio de la Iglesia, y haga guardar, y cùplir los Estatutos de la dicha Iglesia, y q̄ pueda penar, y corregir

a los

a los inobedientes, segun el error hizierē, como es a cargo del Prior de la Santa Iglesia Cathedral, y los Canonigos, y Servidores de la dicha Iglesia, le sean obedientes, y le sea guardada toda honra, y que cada, y quando que finire el que fuere nombrado, se jūrē los Canonigos despues de seis dias de la muerte del difunto Canonigo, relijan por tal regidor al Canonigo mas antiguo, y que si no se conformaren, que lo sea el que tuviere mas votos de los dichos Canonigos que estuvieren juntos, y el tal Canonigo nombrado, se presente ante el señor Arçobispo, ó su Provisor dentro de quinze dias de como huviere sido electo.

Y por costumbre inmemorial este regidor tiene titulo de Prior, que se le dan los señores Arçobispos, y hasta oy lo han dado; como de muchos titulos consta, que originales están en el archivo desta Iglesia, y de mas de tocar este nombramiento al Cabildo, por los Estatutos, le pertenece el nombramiento por sentencia pasada en cosa juzgada, por el señor Licenciado D. Garcia Ybañez Mondragó, Canonigo, y Provisor que fue de Sevilla, por el señor D. Alonso Mairique, Arçobispo desta Ciudad, en siete dias del mes de Diciembre de 1572. y en esta conformidad ha vsado, y vía hazer los dichos nombramientos.

Eleccion de Prior. La forma de hazer la eleccion de Prior, es despues de hechas las honras del Prior difunto, el Presidente haze llamar por el Pertiguero, a todos los Canonigos, para el dia siguiente, y este dia despues de las horas del Coro, se dize vna Missa rezada a el Espirita Santo, en el Sagrario de la dicha Iglesia, a la qual asistiē todos los Canonigos, y despues se juntan en la Sala Capitulár, y con votos secretos se elige, y nombra vn Canonigo el que parece mas conveniente para el servicio de la dicha Iglesia, y por la mayor Parte de votos sale electo por Prior, y hecha la
dicha

4

dicha elección, se haze Petición, y con testimonio del nombramiento que dá el Secretario de Cabildo, se presenta ante el señor Arçobispo, en que se le dá cuenta como por muerte de N. está vacante el Priorato de la Iglesia Colegial del Señor San Salvador, y que el Cabildo a que pertenece la elección, y nombramiento, ha nombrado a N. que su Illustrissima mande dar su título, y mandamiento en forma, y con dicho título no es necesario otro auto, ni instrumento, y solo con dicho título exerce. Y el primer día de Cabildo se haze notorio el dicho título a todos los Capitulares, y acuerdan se repique, y se diga un *Te Deum laudamus*, y los demas conforme a directorio deste Iglesia.

Y por autos de Viernes de 18. de Agosto de 1600. y otro de Viernes diez y nueve de Março de 1647. se ha determinado tenga el dicho Prior, primer lugar en Coro, y lado derecho del, y en las Procesiones, y actos publicos, y particulares, y en Cabildo lugar preeminente, y se obligaron al cumplimiento de lo referido para siempre jamas, y lo firmaron de sus nombres en los libros de autos Capitulares ya citados.

En las Procesiones de Capas, se le dá la mejor, y mas rica Capa, con diferencia de las demas del Cabildo.

Tiene el dicho Prior voto de qualidad en igualdad de votos, y puede declarar por la parte que le pareciere, conforme a el acuerdo, y auto de onze de Mayo de 1575. años.

El mismo voto tiene el Canonigo que presidriere en qualquier Cabildo, en igualdad de votos, puede declarar por la parte que quisiere.

La residencia de las horas del Coro todos los dias, es de Prima, Tercia, y Misa, y Sexta cantadas, y la Misa con Diacono, y Subdiacono, y a la tarde Nona, Vísperas, y Completas cantadas.

*Residē-
cia del
Coro.*

Y en los dias de Santos de Oficio simple, y ferias de todo el año, se dice el Oficio parvo de N. Señora, en tono competente.

El rezo del Coro, y Miffa, es conforme está dispuesto por la Santa Iglesia Catolica Romana, y particular es rezo, que este Arçobispado tiene, aprovados por la Santa Sede Apostolica, y las ceremonias, segú el Ritual, y reglas del Breviario.

Todos los dias despues de Completas, se dicen en el Coro Maytines rezados, y si es feria, y Santo simple, el Oficio de N. Señora, juntamente con el Oficio mayor, a que assiste el Semanero de Tercia precisamente, y los quatro Capellanes del Coro que están señalados a esta obligacion.

Los dias de las Pasquas de la Resurrección de N. Señor, Pentecostès, Natividad de N. S. Iesu Christo; dia de la Circuncision de N. Señor; Epiphania; dia de la Transfiguracion, Titular desta Iglesia; dia de Corpus Christi; todas las festividades de N. Señora; las festividades de los Santos Apostoles San Pedro, y S. Pablo, y Santiago, dia de Todos Santos, se dicen Maytines cantados, con organo; y los dias de la Semana Santa Miercoles, Jueves, y Viernes, a que asisten los Canonigos; ay Manual de la Mesa Capitular; son assistencias personales. No ganan presos, ni enfermos.

Los Maytines de la Natividad de N. S. Iesu Christo, se cantan a las diez de la noche, con Manual para los Canonigos de la Mesa Capitular; no ganã presos, ni enfermos: Assiste la Musica, canta nueve Villancicos; y toda la cera del Altar, Coro, y la que se dà para las manos al Cabildo, y Capellanes, es gasto de la Fabrica, segun regla del libro de sus gastos.

Los Maytines de la mañana de Pasqua de Resurrección, se dicen a las dos de la mañana, ay Manual de la Mesa

Capitular, no lo ganá presos, ni enfermos, asiste la Musica, despues de Laudes, se haze estacion por la Iglesia con el Santissimo SACRAMENTO a la Capilla de N. Señora de las Aguas, y despues en el Altar mayor en su Sagrario se encierra el Santissimo SACRAMENTO.

Los Maytines cantados del dia de la Transfiguracion, Titular desta Iglesia, y los de la Natividad de N. Señora, y los de la Concepcion purissima de N. Señora, se dizen a la Oracion, con toda solemnidad, y Musica, y se cantan nueve Villancicos; son dotaciones particulares, y se cūplē, segun lo dispuesto en la dotacion; son sus asistencias perdonales, y se reparte por Manual de presentes; no ganan presos, ni enfermos, ay obligació de asistir al Responso cantado con Musica, que se dize despues de Laudes, y quien no assiste pierde la cantidad del repartimiento; todas estas asistencias las apunta el Mayordomo del Comunal, y por los tercios del año los Contadores hazē su repartimiento.

Las Kalendas cantadas, que se dizen en el Coro de la Natividad de N. Señor, y Natividad de N. Señora, con la de la Concepció, el Canonigo semanero las reparte, y señala persona de buena voz; está acordado por auto del Cabildo de 15. de Diziembre de 1627. años.

Todos los dias de vn mes se entra igualmente a las horas del Coro mañana, y tarde, haziendo señal campana, y esquila espacio de media hora, y el directorio, por sus meses continuados, está al fin destas Constituciones.

Para ganar las horas del Coro, han de entrar los Prebendados antes de acabar el Gloria Patri del tercer Psalmo de cada hora, y asistir al Benedicamus Domino de la hora, y a las asistencias de las Missas antes de acabar la Epistola, y al fin al Ire Missa est, es conforme está dispuesto por los Estatutos del año de 1425. cap. 11.

Quando ay Oficio de N. Señora, se ha de asistir a él, y se gana hasta el Gloria Patri del tercer Psalmo, y a las Visperas quié no ha entrado al tercer Psalmo del dicho Oficio, tiene obligacion a entrar al primer Psalmo del Oficio mayor para ganar la dicha hora.

Para ganar los Maytines cantados, se ha de entrar en el Coro antes de acabar el Gloria Patri del tercer Psalmo del primero Nocturno, y asistir al Benedictus, hasta el Benedicamus Domino.

*Sema-
nero de
Tercia.* Para el cumplimiento de las horas del Coro, y Missas de Tercia, ay vn Canonigo Semanero por turno, el qual empieza la Semana desde Sabado a Visperas, hasta el Sabado siguiente por la mañana; para tomar Semana ha de asistir al Coro el Sabado en la tarde, para lo qual en el Cabildo del Viernes antecedente el Mayordomo del Comunal avisa de la obligacion a quien le toca, para que se cumpla con ella, y si el dicho Canonigo a quien le toca falta del Coro pierde el derecho a la Semana, y la empieza el que se sigue en turno, conforme las antigüedades.

La obligacion del dicho Semanero es, empezar todos los dias las horas del Coro, y dezir las Missas de Tercia, dezir todos los Maytines rezados, y cantados, conforme las festiuidades, y rezo de la Semana que le tocara; tiene obligacion a dezir las Visperas, y Vigilijs cantadas de dotaciones que el Cabildo cumple por si, y por la Fabrica de dicha Iglesia, y Hospitales, y Cofradias, las quales se cantan despues de las horas del Coro, y es obligacion del Sacristan mayor, avisar al dicho Canonigo Semanero para que asista.

Si el Canonigo a quien toca la Semana de Tercia se escusa, no teniendo causa legitima de ausencia, en enfermedad, ò otra que le impida el servir la dicha Semana, y no ay otro Canonigo que la quiera hazer, el Prior, ó Presi-
den-

dente obliga a el que tiene la primera obligacion, haga la dicha Semana, con la pena que le parece conveniente, y a el que se le figue, hasta que aya quien la admita, porque siendo el numero de los Prebendados poco, si todos no firven la obligacion de las Semanas, cargará la asistencia sobre los que no podrán tolerarlas, pues por esta obligacion tiene estipendio competente el Semanero.

El Canonigo Semanero de Missas de Tercia, en cumpliendo su Semana asiste a otra, con titulo de Semanero de Prima, el qual tiene obligacion de estar en el Coro a las horas de Tercia, a Visperas, sin dexar el Coro solo, y los dias de Vigilias, y dias de difuntos, y de Quaresma, es su obligacion dezir la Missa, y si faltare alguna mañana, o tarde, se le multa en seis reales por cada falta que hiziere, sino es que dexa quien cumpla su obligacion, encargandola a otro Canonigo, porque no aya descuydo, ni omision en las asistencias de las dichas Semanas; el Cabildo multa, segun la falta que se ha hecho, auto de 9. de Junio de 1600 años.

La Semana Santa, desde el Sabado antes de la Dominica Palmarum, le está señalada por auto Capítular a el Prior que por tiempo es; el qual la firve todos los dias, y si por ausencia, o enfermedad no lo haze, el Cabildo nombre los Prebendados que las han de hazer, tiene mayor estipendio cõforme los libros de heredades, y esta Semana, es sin perjuizio de las demas, en que entra por turno.

Semana Santa,

La residencia de la Iglesia, empieza desde el dia de la Circuncision, primero dia del año, y porque en los primeros quatro meses, es mas la ocupacion, y asistencia por los dias de Quaresma, en los quatro meses primeros, desde Enero, Febrero, Março, Abril, se gana la mitad de la renta de las Gallinas en pluma, y dinero, y todo el pan de Pontificales, diezmos, y cortijos; y para ganar lo susodicho, han de tener los dichos Canonigos quatro meses

Gallinas.

de residencia con sus redes el vltimo dia de Abril, y si nõ
los tuvieren cabales los que le faltará a su cumplimieto,
se les quita de pan, y gallinas a el respeto cada dia, segun
la falta tuviere en el quadráte del Coro, y la perdida que
tuviere se reparte entre los demas Canonigos que han
asistido, y todo se gana estando enfermos, ò presos, y en
reale; es conforme a los estatutos del año de 1472.

Galli- cap. I.

nas.

La otra mitad de gallinas en pluma, y en dinero, se ga-
nan asistiendo puntualmente en la procession del dia
primero de Pasqua de la Natividad de N. Señor Iesu
Christo, ò estando en patitur, ò presos, pero no se puede
hazer reale este dia por la asistencia de la processió, y ha
de aver estado en possession antes del dia de San Juan,
Baptista, y estar en la dicha possession del dicho dia de la
Natividad, y es conforme a el Estatuto del año de mil y
quatrocientos y setenta y dos, num. 4. Y asimismo, se-
gun la sentencia dada en contradictorio iuyzio, por el se-
ñor Licenciado Don Antonio Cobariubias, Iuez, y Vi-
cario General de Sevilla, y su Arçobispado, en el año
de 1605.

Este dicho dia por la tarde se puede hazer reale, y no se
pierde cosa alguna, si no se assiste a las Visperas segundas
del dicho dia primero de Pasqua.

Si algun Canonigo toma possession de su Canonicato
en los quatro primeros meses del año, se le ratea de la
mitad de las gallinas en pluma, y dinero, y trigo de diez-
mos, y cortijos, dezimas, de administraciones, desde
el dia q̄ tomare possession, hasta fin del mes de Abril, to-
do el tiempo que tuviere de residencia, y si tomare posses-
sion despues del dia de San Juan, no gana la mitad de las
gallinas, que se ganan en la procession del dicho dia de
la Natividad de Nuestro Señor Iesu Christo, conforme
el Estatuto referido, y los autos del señor Licenciado.

Don

no Don Antonio Cobarrubias, dicho año de 1605.

El Canonigo que entra en possession, tiene obligació *Residen-*
de residir vn año cõtinuadamente cõtandole los reeles, *cia* *de*
ue desuerte que no tenga puntos en el quadrante a el fin del *un año.*
an dicho año, es conforme los Estatutos del año de 1425.
en cap. 14. y si no haze la dicha residencia, no haga cosa al-
2. guna de la Prebenda, hasta tanto que la haga cumplida-
mente.

Demas de las distribuiciones dichas, ay otras que son *Destri-*
cotidianas, las quales se consideran para las perdidas de *buicio-*
las horas del quadrante en todos los dias del año: Estas *nes coti-*
distribuiciones son necessarias por derecho, y se repartẽ, *dianas.*
y distribuyen a las horas mayores, y menores ciento y
quarçta y quatro mil maravedis cada año por los tercios
dèl, a las horas de Tercia, y Visperas, repartidos cada dia
pro rata lo que le toca, y la perdida que vn Canonigo
tiene, segun los puntos del quadrante se reparte entre
los demas Canonigos que han asistido, lo qual se le qui-
ta de la casilla de heredades, en el ajustamiento que hazẽ
los Contadores, y esta cantidad està señalada por auto de
veinte y dos de Enero de 1642. años. Para distribuicio-
nes de las horas menores, están señalados cada año seis
mil maravedis, repartidos por tercios, y estos se ratean
entre las horas de Prima, Sexta, y Nona, y Completas, y
la perdida es, segun, y como las horas mayores, y el re-
partimiento de las perdidas, està señalada esta cantidad
por el dicho auto de veinte y dos de Enero de 1642.

Los Ca-

Los Canonigos no ordenados de Orden sacro, pierdẽ *nonigos*
muchas de las distribuiciones, conforme vn Estatuto que *que no*
esta Iglesia Colegial tiene, que es del tenor siguiente. *son de or*

Otro si, ordenamos, que los Canonigos que de aqui *dè sacro,*
adelante fueren Prebendados en esta nuestra Iglesia, si pierden
no fueren ordenados in sacris, pierdan, y no ganen todas *parte de*
las pitanças que se reparten manualmente, è todas las ga- *las ren-*
linas, *tas.*

linas, è carneros, è puerros, que se ganan, y que dello no se les de, ni reparta cosa alguna, salvo entre los Canonigos ordenados in sacris, è que se les quite tres mil maravedis de su cañilla, è se apliquen a nuestra Mesa Capitular, para que se repartan entre los dichos Canonigos, asì ordenados, con tanto que cada, y quando que el tal Canonigo se ordenare, se le acuda con los frutos de aquel año, pro rata desde el dia que se ordenare.

Este auto se confirmò, y aprovò por el señor D. Iuan Fernandez Terminon, Provisor, y Vicario General de este Arçobispado, en ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y treinta y tres, por ante Iuan Suarez, Notario; E interpuso su autoridad, y decreto judicial, para su validacion, y despues el Cabildo truxo aprovacion de los dichos autos del señor Cardenal Rector, y Nuncio Penitenciario mayor de su Santidad el Papa Pio IV. su data en Roma en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres, cuyos instrumentos estàn en el archivo desta Iglesia.

Todos los Domingos del año despues de la hora de Tercia, el Canonigo que es Semanero de Altar, con pluvial haze el Asperges a el Coro, y despues el Cura Semanero le continúa por toda la Iglesia, y aviendo dicho el Preste la Oracion competente, se haze Proçesion dentro de la Iglesia, en la qual ay distribucion de la Mesa Capitular, y se gana presentes, enfermos, ò presos, y no en reales; es conforme los Estatutos del año de 1472. cap. 5. y si alguna Domingo ay Proçesion general en la Catedral, y và la Cruz desta Iglesia, se haze el Asperges, y se gana el manual asistiendo a el.

Proçesiones. El dia de la Circuncision de N. Señor, Epiphania, Pasqua de Resurreccion, Pentecostès, Natividad de N. Señor Jesu Christo, dia de la Transfiguracion, Titular desta Iglesia, y todas las festiuidades de N. Señora, fiesta de
Todos

Todos Santos, dia de San Pedro, y San Pablo, y Santiago, se haze Procefsion dentro de la Iglesia, có Capas Pluviales, conforme a algunos autos, y el Estatuto arriba referido, en los quales ay distribucion de la Mesa Capitular, y loganan presentes, presos, y enfermos, excepto si algun dia concurre Procefsion de la Santa Iglesia Cathedral, a la qual asista la Cruz desta Iglesia, que esse dia no se haze Procefsio; la musica desta Iglesia asiste a todas estas festividades, conforme el directorio de los dias de su obligacion.

Si en Domingo se celebra alguna festividad de N. Señora, ò otras en que le aya de hazer Procefsion, se reparte el manual de la Procefsion Dominical, y de la Procefsion de la festividad, y se gana en patitur, ò preso; es conforme el auto Capitular de veinte de Enero de mil y quinientos y sesenta y quatro años.

Los dias Miercoles de Ceniza, Jueves, y Viernes, y Sabado Santo, se haze Procefsion en la forma referida, segun el Oficio, y ceremonias de la Iglesia, asiste la musica, y ay distribucion de la mesa Capitular, la qual se gana presentes, enfermos, ò presos.

Los dias de los santos Apostoles, ay Procefsion despues de la hora de Tercia, con Capas pluviales, es dotacion particular, y se gana por manual de presentes, y para las horas, se puede hazer reele; segun auto del Cabildo de diez y siete de Noviembre de mil y seiscientos y quatro y cinco, y se ha de salir del Coro en forma para ganar dicha asistencia.

Todos los Lunes feriados, ò de Oficio de santo simple, se dize Missa de Requien cantada en el Altar mayor, con Diaconos, despues de la hora de Prima, es obligacion del Semanero de Prima, y se haze Procefsion por dentro de la Iglesia, es dotacion paaticular, y es manual de presentes, y no ganan enfermos, ni presos; es conforme los

Estatutos del año de 1425. cap. 14. desde la Dominica in Passione, hasta la Dominica de la Santissima Trinidad, no se hazen Proceſiones de difuntos, es conforme a la rubrica.

El dia de la Commemoracion de los difuntos, se dize Missa cantada de Requien en el Altar mayor, despues de Nona, y se haze Proceſion por la Iglesia, y Claustros, có Capas de Coro negras, es obligacion del Semanero de Prima, tiene distribucion de la Mesa Capitular, y la gan nan presentes, presos, y enfermos.

Todos los Sabados se haze renovacion del Santissimo Sacramento en el Sagrario del Altar mayor a la Missa de Tercia, y se coloca a el lado de la Epistola, con quatro luzes, y despues de dicha la Missa, se canta en el Coro el Tantum ergo, y acompaña el Organó, y dicha la oracion, se encierra a su Magestad en el dicho Sagrario, y se dize la hora de Sexta; si ocurre en Sabado festividad de prima classe, ò es dia festivo, se antepone la dicha renovacion.

En el Sagrario de la dicha Iglesia, se haze la renovacion, y todos los Sabados, lo qual està encargado a los Curas, tengan cuidado de cumplir esta obligacion, y el Cabildo les tiene señalados quatro reales de pena cada vez que tuviere descuydo, ò omision en cumplir esto, y aplicados para la fabrica de la Iglesia.

Los Sabados en la tarde acabadas Completas, se dize Salve en el Altar de Nuestra Señora de las Aguas, acompaña el Organó, y el semanero de Tercia con capa Pluvial, dize la oracion, asisten los Prebendados que han estado en el Coro, y el Clero, y despues se passa a otro Altar inmediato del santissimo Christo, y se dize vna Antiphona, y Oración a san Sebastian, que està en dicho Altar a vn lado, y despues va Responso a las Benditas Animas de Purgatorio, lo qual no tiene dotación, ni distribucion, es costumbre loable desta Iglesia.

Las Missas rezadas de la obligacion del Cabildo de *Missas rezadas*
 Jayme Morrás, que por si cumple por diferentes perso-
 nas que las dotaron, segun las rentas de los numeros de
 las Prebendas que tienen, están señaladas doscientas
 Missas cada año à cada Prebenda por sus tercios, y la me-
 moria por cuya persona se han de aplicar. La qual se anota
 al principio del año en el libro de heredades, donde
 cada Prebendado certifica averlas dicho, por el recibo q̄
 de su limosna dà al Mayordomo de la Mesa Capitular, y
 las apunta cada Prebendado en el quadrante de dichas
 memorias; para la cuenta, y satisfacion del cumplimiento
 de las obligaciones de Cabildo. Estas Missas no se
 reparten à los Prebendados que están fuera del Argo-
 bispado, sino tuviere Coadjutor que cumpla esta obliga-
 cion; y si el Coadjutor no la cumple, no se le dà la limos-
 na de la Missa, por la razon dicha, ni el superavit: y las
 Missas que huviere de falta por esta razon, ò por acrecen-
 tarse la renta, o por vacante de alguna Prebenda, se re-
 partan igualmente entre los Canonigos, para que las di-
 gan, y cumplan esta obligacion.

Destas memorias se goza de verò patitur, conforme
 los Estatutos del año de 1425. cap. 4. y de los mandamien-
 tos de reduccion de las memorias, dado por el señor Li-
 cenciado Don Phelipe de Aro, Procurador que fue deste
 Arzobispado, luez Apostolico, en virtud de Breve de su
 Santidad en esta causa, ante Blas Barcla Notario, en pri-
 mero de Octubre de 603. años.

Las Missas cantadas de Tabla por diferentes perso-
 nas que las dotaron de obligacion de Cabildo su cumpli-
 miento, y otras de la Fabrica, de su obligacion, que cum-
 ple el Cabildo, las dicen los Canonigos los dias que les
 sobran de su obligacion cada mes, y si es Coadjutor, que
 no tiene aplicacion de Missas, las dice juntamente con
 los Capellanes de los quatro, los quales las firman, y apun-
 tan

*Missas
de Tabla*

tan en el libro quadrante, que está en poder del Sacristan mayor desta Iglesia, à cuyo cargo està esta obligacion.

Missas de Prima.

Las Missas de Requiem cantadas, que se dicen despues de Prima en el Altar mayor por Don Arnao Tolosano, que las dichas se cùplen desde principio de la Quaresma todos los dias feriados, y los dias de Sermon assiste el Preste en el Altar, y acabado se baja al Coro, con la Cruz alta, y Ministros a dezir vn Responso por el dicho Fundador, y las Missas que faltan para el cumplimiento desta dotacion, se dicen desde principio de Septiembre en los dias feriados, ò semidobles, como no sean festivos, y la asistencia a estas Missas es Manual de presentes, y se ha de entrar antes de la Epistola, y asistir al Responso.

Los primeros Lunes de cada mes se dize Missa de Requiem cantada en la Capilla, y Altar del Santo Christo, que es del señor Obispo de Tiberia Don Fray Reginaldo Henriquez de Ribera, y el dia antes se dize la vigilia, y se parte la mitad de la dotacion a la vigilia, y la otra mitad a la Missa, se ha de entrar antes de acabar el tercer Psalmo con Requiem æternam, y a la Missa antes de acabar la Epistola, y al Responso, es Manual de presentes. Si es dia ocupado de festividad de primera clase, ò festivo, se transfiere al siguiente Lunes. Otras Fiestas, y Aniversarios de diferentes personas cumple el Cabildo, que son Manuales de presentes, las cuales no tienen dia señalado por su fundacion, y se dicen los dias de la Octava de sus festividades, y el Mayordomo del Comunal señala el dia, y es su obligacion avisar a todos los Canonigos que estàn en la Ciudad, para que asistan al cumplimiento de la obligacion, por ser Manual de presentes, y se ganan asistiendo a las Visperas antes del Gloria Patri del tercer Psalmo, y al tercero Psalmo de la vigilia, y a los Resposos, y Missas, como està dicho, distribuyendo por mitad la renta de la dotacion, y es obligacion de

Ma

Mayor domo del Comunal apuntar todas las asistencias, para el repartimiento que los Contadores hacen cada año de estas dotaciones. Y es a cargo del Sacristan mayor apuntar quien dize la Misa, para el cumplimiento de la dotación, segun la festividad, y persona por quien se dize, por estar el libro de estas obligaciones en su poder.

Las dotaciones que no tienen dia señalado, se dicen en los dias de la Octava de sus festiuidades, avisando el Mayor domo de Comunal a los Canonigos, para que asistían, por ser Manuales de presentes, y no ganarse en partitur, ni presos, ni en rede.

La semana Santa, ay un repartimiento de veinte ducados para carneros: ay obligacion de asistir todos los dias de la semana, desde el Lunes, hasta el Sabado Santo inclusive; y si algun Canonigo toma rede algun dia, o medio dia de los referidos, no ha parte en el dicho repartimiento, salvo si estuviere enfermo, o preso, y esto es conforme al Estatuto del año de 1472. cap. 2.

El dia de S. Martin, que es a onze de Noviembre, ay otra distribucion, se reparten veinte ducados para puerocos: Esta se gana residiendo, o en rede enfermos, o presos, conforme el Estatuto del año 1472. cap. 3.

Ay otros Manuales de presentes en esta Iglesia, que piden asistencia de algunos dias continuados para ganarlos, como son de la Octava del Corpus Christi por las mañanas a la Misa mayor, y Sermon todos los dias, que dexó dotado Martin de Orovin, y se ha de asistir al encierro del Santissimo Sacramento despues de acabada la Misa mayor, y a la tarde al encierro del Santissimo Sacramento, que dexó dotado el Doctor Tristan, Canonigo q. fue de esta Iglesia, y la Octava de la Transfiguracion, Titular de esta Iglesia, Colegial todos los dias mañana, y tarde, que dexó dotado el Racionero Fránciso Lopez.

pez, Y esta se gana a la hora de Tercia, y Visperas de cada dia, que se ganan horas mayores. (no lo ganan enfermos, ni presos) Estos dias se puede salir del Coro a dezir Missas rezadas en tiempo de horas de las obligaciones de sus Capellanias, y memorias; y se gana la asistencia. Es conforme al Estatuto del año de 1425. cap. 4. de la residencia, y auto Capitular de 11. de Agosto de 1542.

Redes. Las redes que gozan los Canonigos de la Iglesia Collegial, son tres meses cada vn año cada vno, conforme está determinado por el Santo Concilio de Trento, sessione 24. de reformatione, capitulo 12. los quales gozan los dichos Canonigos juntos, ò por dias, ò por medios dias, segun auto de 19. dias del mes de Março de 1580. en los quales dias no se pierde distribucion ninguna, mas de las que son Manual de presentes, en cuya continuacion se ha estado, y observado sin innovacion alguna.

Ningun Canonigo puede hazer rede estando descomulgado, por sentencia, que lo declare assi, y se le pone nihil en el quadrante de las horas todo el tiempo que está incurso en las censuras. Es conforme al Estatuto del año de 1425. cap. 14. Y quando sea absuelto ha de avitar al Apuntador del Coro, para que le conste, y le apunte las horas, segun su asistencia. Para gozar estos redes no es menester asistir el primer dia del año a las horas del Coro, segun lo declara el auto que el Cabildo hizo en 31. de Diciembre de 1599. libro 2. fol. 115. y la costumbre que dello ay. Y dicho auto prohibe no tener redes los Semaneros de Tercia, y Prima, sino fuere encomendando a otro Canonigo su obligacion, que sino lo hiziere assi sea privado, por quanto no se deve hazer fiella a obligacion tan precisa, como es el Altar, y Coro.

Patitur De patitur se geza quando vn Canonigo está legitimamente impedido por enfermedad, el qual tiene obligacion

gacion de avisar al Apuntador del Coro, con vna cedula firmada de su nombre, le ponga patitur, y la hora en que lo pide, y dicho Canonigo no puede salir de su casa, sino es a la Iglesia para salir de patitur, y con habito de Coro, a tiempo de las horas Divinas ha de entrar en el dicho Coro, para que sea visto aver salido de patitur; y el Apuntador le apunte desde aquella hora. Es conforme vn auto Capitulare de 14. de Mayo de 1557. libro 1. fol. 34.

Es obligacion del Apuntador del Coro avisar a los Canonigos que nuevamente entran en la Iglesia observen esta forma, y regimen, y el que contraviene a lo referido, pierde los dias que ha tenido de patitur, y se le ponen puntos en el quadrante, que al Cabildo parece conveniente, segun los dias que tuvo de patitur.

En las festividades mas principales del año ay Sermón en esta Iglesia Collegial, son los dias de la Circuncision de nuestro Señor Jesu Christo, Epiphania, Nombre de JESVS, dia de la Purificacion, Encarnacion, Ascension, primero dia de Pasqua de Pentecostes, dia de la Santissima Trinidad, todos los dias de la Octava del Santissimo Sacramento, dia de los Santos Apostoles San Pedro, y S. Pablo, Santiago, Dominica infra octava de la Transfiguracion, Assumpcion, dia de Todos Santos, San Andres, dia de la Concepcion Purissima de nuestra Señora. Para los quales dà limosna el Cabildo de desta Iglesia, y los cumple por algunas dotaciones de su obligacion.

Las Dominicas desde Septuagesima, y Quádragesima ay Sermon, y los dias de toda la Quaresma, Miercoles, Viernes, Jueves Santo. Viernes la Pasion a las seis de la mañana, segundo dia de Pasqua de Resurreccion, dia de la Transfiguracion, Dominicas de Adviento, y segundo dia de la Pasqua de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo. La limosna de estos Sermones dà

Sermo
mes.

Cabildo
dos

la

la Fabrica de esta Iglesia, segun, y como està por còpia en los libros de gasto de Mayordomia de la Fabrica de esta Iglesia.

Todos los Sermones de Festividades se predicau despues del Evangelio. E t los dias de honras de difuntos, ò Aniversarios, despues de acabada la Missa mayor. En los dias de la Quaresma, de Santos dobles, ò semido- bles, despues de la hora de Tercia. Los dias feriados, despues de la Missa de Prima, que estos dias se dize en el Altar Mayor, y assiste el Preste en el Altar, y despues se viens al Coro a dezir el Responso por la dotacion de la Missa de Prima. En tiempo que ay entredicho, se predica despues de la Missa de Tercia.

De otras festividades ay Sermon, que son de Cofradias, y Aniversarios todos los años, que quando se celebran con asistencia del Cabildo, ay Manual, y se gana a las Precesiones, y las dichas Cofradias dan la limosna a los Predicadores.

Cabildo.

Por los Estatutos del año de 1425. cap. 8. se ordena se hagan Cabildos los Lunes, Miercoles, y Viernes de cada semana, para el regimienro de la Iglesia, celebracion de los Divinos Oficios, y administracion de la hazienda, lo qual està reducido a los Viernes de cada semana. En la Quaresma los Sabados, despues de acabadas las horas del Coro, y si algun negocio ay que pida breve determinacion, el Prior, ò Presidente del Coro manda avisar por el Portiguero, y señala dia, y hora para la determinacion del negocio que se propusiere.

El primer Cabildo de cada mes, se dize Cabildo espiritual, segun por autos del dicho Cabildo està acordado en 20. de Julio de 1627. y en 3. de Noviembre de 1629. en el qual se trata del servicio de la Iglesia, celebracion de los Oficios Divinos, asistencia del Coro, cumplimiento de las obligaciones de los Curas, y Ministros de la

Igle-

Iglesia, y despues se trata otro negocio si le ay. En todos los Cabildos de los Viernes, y Sabados de la Quaresma ay distribucion de la Mesa Capitular para los que asisiten, las quales asisistencias apúta el Mayordomo del Comunal, y se haze el repartimiento cada tercio.

El dia del Jueves Santo despues de la hora de Tercia ay Cabildo de venia, y asisiten todos los Canonigos que están en la Iglesia, y el Prior, ò Presidente dize la leable costumbre que el Cabildo tiene, y el intento de congregarse este dia, y se hazen las ceremonias que se requieren para el cumplimiento de sta obligacion.

Los autos que se hazen para el regimiento de la Iglesia, arrendamientos de posesiones, gracias baxas de rentas, y otras cosas, demas del Secretario del Cabildo los firma el Prior, ò quien preside en el Cabildo. Es conforme al Estatuto referido del año de 1425. capitulo 8. y auto Capitular de 14. de Henero de 1650. y costumbre que dello ay.

Por el capitulo octavo de los dichos Estatutos se ordena se guarde secreto en todos los negocios que se traxeren en Cabildo, por los inconvenientes de disgustos, y discordias, que de publicar lo que se confiere, y trata resulta; y al que assi no lo guardare, y cumpliere, ordena el dicho Estatuto sea punido en docientos maravedis, y sea hechado del Cabildo por vn año, lo qual se entienda de las contradiciones de baxas de renta, o gracias de aumentos de vidas de las posesiones, y heredades que en el dicho Cabildo se arrendaren, assi proprias, como de la Fabrica desta Iglesia, y en los officios seruidores de la Iglesia, y nombramientos de Ministros, y otros casos en que se encargare el secreto; y assi es importante se observe, y guarde el dicho Estatuto.

Por el capitulo 11. de los Estatutos del año de 1425. se ordena, que ningun Canonigo cubre gallinas, ni maravedis

vedis por si, assi de las posesiones del Cabildo, como de las gallinas de la Fabrica, hasta que le sea dada su hijuela de repartimiento de gallinas, y cobre las que legitimamente le tocaren, y los maravedis los cobre el Mayordomo, y no los inquilinos, y tributarios, y al que lo contrario hiziere, sea penado en que buelva lo que cobró, y lo pague con la septena, y mas quinientos maravedis. Y por auto de de 19. de Diciembre de 1562. se acordó pague qualquier Canonigo que cobrare gallinas antes de tener su hijuela de repartimiento otra tanta cantidad como huviere cobrado, y se reparta entre los demas Canonigos. Y lo mesmo se entienda si cobrare maravedis algunos.

Porque la asistencia del Coro sea continua, y los Oficios Divinos asistidos, está ordenado por auto de 13. de Diciembre de 1566. que ningun Canonigo se paffee por el cuerpo de la Iglesia estando en los Oficios Divinos, y horas del Coro, principalmente los dias festivos, y de Sermon, y no se entre, y falga en el Coro por la puerta del, si por los portiguillos, y el Canonigo que siendo avisado por el Prior, ó Presidente venga al Coro, y no observare la forma de salir, y entrar, como está dicho, sea penado, y se le quite la hora de aquel dia.

Los Ministros de la Iglesia, deven ser los mas suficientes que se pudieren nombrar. Por lo qual para cumplir el Cabildo con esta obligacion en el nombramiento de Sochantre, Sacristan Mayor, Capellanes de los quatro del Coro, y dos de los sextos, y demas Capellanes particulares, hizo vn auto en 11. de Henero de 1638. del tenor siguiente.

Nóbramientos de Ministros, y Capellanes de los 4. En onzedias del mes de Henero de mil y seiscientos y treinta y ocho, los señores Prior, y Canonigos desta Iglesia Colegial de nuestro Señor San Salvador desta Ciudad de Sevilla, estando juntos, y congregados, como
y 6.

de lo han de vso, y costumbre immemorial; y aviendo sido
 de la llamados por su Pertiguero, ante diem, y estando en la Sa-
 a- la de su Cabildo, presidiendo el señor Don Gongalo Lo-
 o- perez de Medina, Canonigo mas antiguo, y los señores Ca-
 ra- nonigos Luis de Viedma, Lic. Antonio de Villagran, Juá
 lo Antonio Gallas, el Lic. Alonso Moreno, Lic. Alonso
 ar Garcia Cabrejo, Alonso de la Cueva, Doct. Don Alonso
 ue de Mena y Salazar, todos Canonigos de la dicha Iglesia,
 re- deseando que el culto divino se celebre con toda decen-
 o- cia, autoridad, y celebridad que conviene, y previniendo
 o- q̄ por parte de los dichos señores Canonigos no se falte a
 l- cosa alguna en razón dello, y porque la parte principal es, q̄
 fi- en el Coro desta dicha Iglesia aya ministros idoneos, habi-
 de- les, y suficientes, aviendo reparado en los inconvenien-
 or- tes que hasta oy ha avido, y se ha experimentado en las
 , y provisiones de Capellanias, y salarios de Coro, aviendose
 e- proveido en personas que no saben cantar el punto de
 rta cáto llano, por lo qual ha sucedido muchas vezes no aver
 vi- quien cante, aviendo muchas disonancias en el dicho cá-
 b- to, deviendo repararse este daño, y deseando descargar
 ca- sus conciencias los dichos señores Canonigos, nemine
 té- discrepante, acordaron que siempre jamas que vacare
 el- qualquiera de las Capellanias, ò salarios del Coro que
 to- tocan, y pertenezen su eleccion, y nombramiento, así a
 ro- las que de presente les tocá, y pertenece nombrar, como
 rti- las que adelante se fundaren, y les pertenezca el nombra-
 ce- miento, se han de dar, y proveer en personas habiles, y su-
 os- ficientes, de buena fama, y vida, y costumbres, que sepan
 sta- cantar el punto de canto llano, que han de ser examina-
 sta- dos en presencia de los dichos señores Prior, y Canoni-
 no- gos, y por las personas peritas en el dicho canto llano que
 lo- fueren nombradas, y para elegir vno de los dichos oposi-
 tores, a qualquiera de las dichas Capellanias, ò salarios
 aya de ser, y sea por votos secretos, dandole al que mas

votos tuviere, y para que se sepa quales son las Capellánias comprehendidas en este acuerdo, mandaron se declaren en él, y son la Sacchantria, Sacristan mayor, las quatro Capellánias de los quatro, y las dos de los seis, y todas las demas Capellánias, y salarios del Coro, que tocan y pertenecen los nombramientos dellas à los dichos señores Prior, y Canonigos, y para ello se ayan de poner edictos en la forma acostumbra da en las puertas desta Iglesia, y en las demas partes que señalaren, con el termino que pareciere competente, prorogaandole, ò limitandole conforme su voluntad. Y porque de presente ay algunos Capellanes en el Coro de la dicha Iglesia, nombrados por los dichos señores Prior, y Canonigos en los salarios del servicio del dicho Coro, que tocan y pertenecen à la propiedad de otras Capellánias, y Capellanes que tienen el titulo dellas, si aconteciere fallecer los dichos Capellanes propietarios, no sea visto vacar el nombramiento fecho en los tales servidores nombrados por los dichos señores Prior, y Canonigos. Y para que en todo tiempo tenga efecto, segun, y como dicho es, juraron los dichos señores Canonigos por si, y por sus sucessores que adelante fueren para siempre jamas, poniendo las manos en el pecho, de que así lo guardaràn, y cumplirà, y haràn cumplir, y guardar, y lo firmaron de sus nombres. De todo lo qual yo el dicho Canonigo Secretario, y Notario Apostolico doy fee, el qual auto està firmado de todos los dichos Canonigos, como a el principio del se dize. Y en esta forma se han dado, y dan los officios referidos, cumpliendo las circunstancias de examen, y edictos.

7 Y por otro auto de siete de Diziembre de 1646. està acordado, que los Opositores à las Capellánias de los quatro, y seis sean de orden sacro, y los que no lo fueren no se admitan de ninguna manera à Oposicion, por quanto su principal ocupacion es cantar las Epistolas, y

Evan-

Evangelios, en el Altar mayor, y en las demas Fiestas, y Missas cantadas.

Las Capas negras de coro se traen desde que se acaban Visperas el dia de todos Santos, hasta el Viernes Santo en la tarde, y se ha de entrar en el Coro con ellas, hasta *Capas de coro negras.*

el tercer Psalmo de las Visperas de los difuntos, y si no pierden las dichas Visperas del dia. Desde este dicho dia no ay capas negras los dias de primera clase con primeras, y segundas Visperas, y los dias que huviere procesión por la mañana, como no sea Dominica, o de difuntos, porque en esta se llevan Capas negras, es privilegio litigado en contradictorio juicio, con el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Cathedral desta Ciudad por sentencias conformes de la Sacra Rota, que la definitiva fue del señor Auditor Paulo Emilio Verallo, Obispo Caputaquente, su data en Roma apud Sanctum Petrum in Palacio causar. Apostolic. sub anno á Nativitate Domini millesimo quinquagesimo sexagesimo secundo, indic. quinta, die vero Lunes vigesima tertia mensis Februarij, Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris Domini nostri D. Pij Divina providentia Papæ Quarti Anno tertio.

En los Maitines cantados, que ocurren en este tiempo, se ponen las Capas negras de coro, y asimismo en los entierros de los Canonigos en qualquier tiempo del año, y en la Missa de cuerpo presente, diziendose el dia siguiente del entierro, o otro.

Por acuerdo del Cabildo en Viernes 23. de Enero de 1579. años, se determinò enterrar todos los Canonigos que se mandaré enterrar en esta Iglesia Collegial, lo qual se ha executado, y continuado, saliendo todos de la Iglesia en forma con la Cruz, à la casa del Canonigo difunto, si es dentro de la Parroquia, y con Capas negras se hazen los officios conforme el Ceremonial, y si es hora compe-

Entierros de Canonigos.

tente se dize la Missa de cuerpo presente, ò si no otro dia, para lo qual luego que el Prior tiene noticia de la muerte de algun Canonigo, dispone con los albaaceas del difunto se traiga el testamento que hizo el dicho Canonigo, y avisando à los demas Prebendados juntos en la Sala del Cabildo, se lee el dicho testamento, para que se sepa, y entienda lo que por èl dispone, y manda, y le tenga noticia de las clausulas, para que si huviere alguna q̄ toque al dicho Cabildo, se le ponga cobro el que conviniere, y asimismo se determina la hora à que se ha de hazer el dicho entierro, y lo demas necessario, conforme al Directorio.

Tiene obligacion cada Canonigo de dezir vna Missa rezada, ò depositarla en la Colecturia desta Iglesia, por qualquier Canonigo que falleciere, assi en esta Ciudad, como fuera della, y los nueve dias siguientes al del entierro, Missa de cuerpo presente despues de Horas. Mañana y tarde dezir vn Responso sobre la sepultura del dicho difunto, si se enterrare en esta Iglesia, y si se enterrare fuera de la Iglesia, se dirà en la parte que el Prior, o Presidente señalare, y el Canonigo Semanero de Tercia ha de dezir la oracion, y asistir todos los Canonigos que estuvieren en Horas, y assiste el Clero de dicha Iglesia. Es auto de 3. de Março de 1628.

El Cabildo no tiene Manual, ni distribucion al entierro, ni à los Resposos, y todos los Canonigos han de asistir al dicho entierro, con pena de ocho dias de Horas, que el Prior, ò Presidente señala, para que no se falte, y se manda avisar con el Pertiguero, excepto si algun Canonigo estuviere ausente, o eu patitur.

Si el Canonigo difunto tiene su casa fuera de la Parroquia, se ha de salir hasta la postrema casa de la Collacion en la forma referida, y en el sitio de la vltima casa se pone vn bufete cubierto con vn paño de terciopelo negro, y

en èl se pone el cuerpo del Canonigo difunto, que lo traen los Clerigos, y Beneficiados de la Iglesia donde era Parroquiano. y lo entregan al Cabildo en el dicho lugar, y se dize vn Responso, y despues se trae à la Iglesia en medio del Cabildo desta Colegial, y los Beneficiados, Curas, y demas Clerigos que han entregado el dicho cuerpo se vienen à la Iglesia, y en el Sagrario de la Iglesia Colegial dizen la Vigilia, y se buelven à su Iglesia: y el Prior, y Canonigos en el cuerpo de la Iglesia, y Coro, hazen sus Oficios, y dan sepultura al dicho Canonigo difunto. Es conforme la manutencion, que el Cabildo tiene del señor Bernardino Rodriguez, Provisor que fue deste Arçobispado, ganada en contradictorio juicio, como Juez Apostolico, en virtud de vn Breve, y letras de su Santidad, en el pleito que el Cabildo siguió con el Abad, y Beneficiados de todas las Parroquias desta Ciudad, su data en Sevilla en 28. dias del mes de Noviembre de 1590. años, y de la sentencia de la Sacra Rota Romana, dada por Monseñor Juan Baptista Coccino, Auditor, y Decano della, su data en 23. de Diziembre de 1615. y de la sentencia absolutoria de la Sacra Rota, su data en 6. de Octubre de 1627. años.

En cuya posesion se ha estado, y està, como consta de diferentes testimonios, que està en el archivo desta Iglesia: y para la disposicion del entierro se nombra vn Canonigo, que disponga lo necessario, segun el Directorio, y lo que por èl se dispone del tumulo, y cera, y el Mayor domo del Comunal haze la copia del gasto del dicho entierro, y lo demas necessario.

A la Misa de cuerpo presente se ha de assistir con la misma obligacion, y al Canonigo que faltare multa el Prior, o Presidente en los dias que le pareciere, excepto si estuviere ausente, ò en patitur.

Honras de Canonigos. Está acordado, y se acostumbra hazer honras á todos los Canonigos difuntos, assi a los que mueren en esta Ciudad, como fuera della, y la forma, y disposicion la dá el Auto Capítular de Viernes 25. de Octubre de 1619. años. Y por la diferencia del precio de la cera se sigue el Directorio, segun las copias del gasto, que el Mayo domo del Comunal haze, y de la asistencia del Cabildo. Capellanes, musica, y sermón, y cera, lo qual se paga de los maravedis de la Prebenda del Canonigo difunto. Y para la disposicion del tumulo, y demas necessario, se disputa vn Canonigo, el qual señala, y nombra el Prior, o Presidente del Cabildo, las quales honras se han de hazer despues de los nueve dias del novenario, no estando impedido, ò otro dia que el Cabildo señalare, y la distribucion, y asistencia del Cabildo es manual de presentes, y se reparte la mitad a la Vigilia, que se dize el dia antes, y la otra mitad a la asistencia de la Misa, y Responso despues del Sermón.

Honras de Pontífices. Ay costumbre en esta Iglesia, continuada de muchos años, de hazer honras por los Summos Pontífices, señores Arçobispos, Reyes, Principes, el dia que la santa Iglesia Cathedral las haze, diziédo la Vigilia por la tarde, y el dia siguiente la Misa, para lo qual se dispone vn tumulo de brocado, o terciopelos carmesies, y para el aparato, y otras cosas necessarias, se disputa vn Canonigo, que cuida de todo lo perteneciente a esta funcion. El Cabildo reparte dos mil maravedis de su Mesa Capítular entre los Canonigos por manual de presentes, los vn mil maravedis a la vigilia, y los otros mil a la asistencia de la Misa, y Responso, y todo se gana, segun los demas manuales del Cabildo. La fabrica desta Iglesia haze el gasto de cera del Cabildo, y Capellanes, y la que se pone en el Altar mayor, que es del Semanero de Prima, que dize la Misa tan solamente, las quatro velas, y la demas cera del tumulo, y otros

otros gastos menores que haze la dicha fabrica, segun el libro de gastos, donde estan por menor. Asisten todos los Capellanes del Coro, y musica de la dicha Iglesia, y al que falta le multa el Prior, o Presidente, segun la falta ha hecho. El doble se haze con la campana mayor, desde la hora que la santa Iglesia Cathedral haze señal, y se continua todo el tiempo de los Oficios, dia, y noche, y en los demas conforme al Directorio desta Iglesia.

Asimismo in die obitus se haze el feretro, segun el Directorio, que dà la forma, y disposicion, y se dizen los Responfos acabadas las Horas del Coro. Asiste el Cabildo, y Clero de la Iglesia, y se dobla en la torre todo el tiempo que en la santa Iglesia Cathedral. No ay manual a estas assistencias.

Todos los dias a la hora de Prima se dize la Kalenda, *Kalèdas segun el Martyrologio Romano, los quales dizen los Capellanes de los quatro y seis, y demas Ministros por semanas. Està acordado por auto del Cabildo de 29. de Diciembre de 1590. años, y el Cabildo tiene señalado estipendio à cada semana. del año.*

En los dias de Kalendas solemnes, que se dizen con musica, el Canonigo Semanero de Tercia señala vn Capellan de la mejor voz para que diga la dicha Kalenda, *Kalèdas solemnes.* y al que la dize se le dan ocho reales. Està acordado por auto de 15. de Diciembre de 1627. años.

En esta Iglesia Colegial ay tres Curatos, en los quales el Cabildo nombra personas idoneas, y les dà su nombramiento, el qual se presenta ante el señor Provisor, y les dà su aprovacion, y por auto les manda dar sus cartas de Cura, y exercen el oficio, administrando todos los santos Sacramentos; y el Cura menos antiguo tiene obligacion de vivir en la Iglesia en el quarto que le està señalado, y administrar los santos Sacramentos de noche, y fiestas, en casos de necesidad, sin q se haga falta en ninguna ocasiõ.

As-

1. Asimismo nombra el Cabildo persona que sirva los dichos Curas en ausencias, o enfermedades de qualquiera de los dichos Curas, y con el nombramiento, el señor Provisor les dà su aprovacion, y licencia para que sirvan el dicho oficio de Cura por el tiempo de la ausencia, o enfermedad.

2. Los dichos Curas tienen obligacion de assistir al Coro, y à los acompañamientos del Preste, y a las Vísperas, y Procesiones de las fiestas de primera, o segunda classe, Domingos, y Fiestas principales, Procesiones de difuntos, conforme la manutencion que el Cabildo tiene del señor Licenciado Inigo de Liciniana, Provisor que fue deste Arçobispado, en onze de Setiembre de 1596. y de las sentencias dadas por el señor Licenciado Don Pedro de Vergara Escobar, Prior de la Iglesia Real, y Collegial de San Hipolito de la Ciudad de Cordova, Iuez Sinodal della, y su Arçobispado, otrosi Juez Apostolico, en virtud de Breve, y letras del Illustrissimo, y Reverendissimo señor Nuncio de su Santidad en los Reinos de España, su data en la Ciudad de Cordova en 21. de Março de 1642. ante Andres Garcia Calderon Notario, del pleito que sobre este articulo se ha seguido en virtud de los dichos autos de manutencion, que el Cabildo tiene, multa a los dichos Curas por las faltas que hazen a las dichas assistencias, en conformidad del auto que el Cabildo hizo, en que señaló, y tasò por cada falta los maravedis en que han de ser multados los dichos Curas, conforme la facultad que para ello tuvo, su data del dicho auto en 7. de Março de 1643. años.

3. Los dichos Curas tienen obligacion todos los Domingos, despues que el Preste ha hecho el Asperges en el Coro, de salir el Cura Semanero con estola, à asperjar el pueblo por al rededor de la dicha Iglesia, y si haze alguna falta le pena el Prior en la primera obvençion de la Iglesia.

Para

Para vestirse de Diacono, y Subdiacono en el Altar *Capella-*
 mayor, y las Capas del Coro, ay quatro Capellanes, que *nes de*
 se dicen de los quatro, y otros dos que se dicen de los *los qua-*
 seis, todos para el cumplimiento desta obligacion, à los *tro y seis*
 quales el Cabildo les dà salario de su Mesa Capitular.
 Tienen obligacion de asistir à todas las Missas canta-
 das de Vigilias, fiestas de tablas de cargo del Cabildo, y
 fabricas, y todas las demas dotaciones, y festividades
 particulares, y en los entierros, y en todos los Maitines
 rezados, y cantados, y por los vestuarios del Altar ma-
 yor tienen estipendio de la fabrica desta Iglesia, con-
 forme los libros de gasto de la dicha fabrica, los quales
 dichos Capellanes son de Orden sacra, y saben cantar
 canto llano, conforme los autos que en razon desto tra-
 tan, poniendo edictos, y examinandolos de la suficien-
 cia, y buenas voces.

Tiene el Coro desta Iglesia otros Capellanes de di-
 ferentes Capellanias, con obligacion de asistir à las ho-
 ras divinas del Coro; los quales tienen los salarios que
 cada fundador les aplicò, y la mayor parte destas Cape-
 llanias administra el Cabildo, y algunas la fabrica, y no
 son colativas, y tienen quadrantes donde el Apuntador
 del Coro les apunta las horas, y las perdidas que tienen
 se reparten entre los demas Capellanes, sacando la quar-
 ta parte para el Apuntador, y el Mayordomo de la Me-
 sa Capitular paga las dichas faltas de los salarios que
 tienen, en que se incluyen los Capellanes de los quatro
 y seis.

Ay en esta Iglesia Maestro de ceremonias, el qual es *Maestro*
 Clerigo Presbitero, idoneo para exercer el dicho ofi- *de cere-*
 cio, el qual advierte de todas las ceremonias, para que *monias*
 con puntualidad, y decencia se sirva el Altar, y Coro,
 advirtiendo à los ministros las obligaciones, y para el

E

buen

buen orden, y concierto, acompaña al Preste Domingos, y fiestas de primera, y segunda clase à las Visperas, y Missa mayor, y procesiones, ministrando al Preste lo que ha de dezir, y hazer, conforme lo dispuesto por el Ritual Romano, tiene salario de Capellania de Coro, à la qual assiste todos los dias, y en todas las acciones de assistencias del Cabildo. Tiene obligacion de asistir cerca del Preste para ministrarle el Manual, y en los Responfos de vigilijs solemnes el Hisopo, y demas cosas tocantes a su oficio.

Para la celebracion de las festiuidades de primera clase ay en el Coro quatro Capas, primeras Visperas, y dia, y à las segundas Visperas dos Capas; en el Altar mayor se ponen seis velas, quatro codales para Missa, y procesion, dos cirios en el pavimento del Altar mayor, seis hachas que assisten al Evangelio, y al açar, hasta la consagracion.

En las segundas Visperas ay quatro velas, y dos codales assisten al Preste quando và a tomar Capa para la Oracion, el Pertiguero, Sacristan mayor, Maestro de ceremonias, y dos Capellanes de los quatro, y dos Curas, y à la Missa los dichos Ministros, excepto los dos Curas.

En las festiuidades de segunda classe ay dos Capas en el Coro primeras y segundas Visperas, y Missa mayor, y ay en el Altar quatro velas, quatro codales, dos cirios, quatro hachas al Evangelio, y açar el Santissimo Sacramento, con las assistencias de Ministros, y Curas, que en las festiuidades de primera clase.

En las festiuidades de Santos dobles en el ornato de Capas, y cera del Altar, como las celebridades de segunda clase, excepto dos cirios, y dos codales acompañan al Preste, à las Visperas el Sacristan mayor, y dos Cape-

llanes de los quatro. Los Santos semidobles, è Infractavas, los Capellanes de los quatro y sextos tienen dos cetros, y entonan los Psalmos con los Canonigos, ay en el Altar mayor dos velas, dos codales, dos hachas: al Evangelio, y alçar acompañan al Preste: a las Visperas Sacristan mayor, y dos Capellanes.

En todos los dias de Santos simples, y Férias, ay en el Altar dos velas, y dos codales, a las Visperas, y a la Missa no ay hachas al Evangelio, y alçar.

Las quales dichas Constituciones, y Consuetudines de Jucidas de los Estatutos, y Actos capitulares, la ha observado, y observa esta Iglesia Colegial de San Salvador de Sevilla, así en lo tocante al culto divino, como en todo lo demas que pertenece al buen gobierno, y administracion de su Iglesia, segun y como se expresa en los capitulos de las dichas Constituciones, las quales están juradas por el Cabildo desta dicha Iglesia, por sí, y por los demas Canonigos que adelante serán, y algunas dellas confirmadas por los señores Juezes Ordinarios deste Arçobispado. Y para que todas las contenidas en este escrito tengan la validacion que se requiere, las pone, y presenta este Cabildo en manos del Illustrissimo, y Reverendissimo señor Don Antonio Payno, Arçobispo de Sevilla, para que las confirme, y aprueve, interponiendo su decreto judicial, y se observen, y guarden ad perpetuum por el Prior, y Cabildo desta dicha Iglesia, y sus Ministros. Todo lo qual mas largamente consta de los dichos Estatutos, y Autos Capitulares, que están en mi poder, como Secretario del Cabildo, à que me refiero: y de acuerdo del dicho Cabildo de la presente. Fecha en Sevilla en treinta dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y ocho años. Doctor Don Miguel de Arispe Prior. Don Juan de Salva-

tierra. Por acuerdo del Cabildo de la Iglesia Colegial de Sevilla. Don Juan de Ribera, Canonigo Secretario.

*DIRECTORIO DE LAS HORAS EN QUE
se entra en el Coro de la Iglesia Colegial.*

Todos los dias del año mañana y tarde empieça la campana media hora antes, y dexa la Esquila acabada la media hora.

Enero. Todos los dias de la semana, Domingos, y dias de fiesta se entra en el Coro a las ocho y media de la mañana, y en los dias de Sermon. A las Visperas todos los dias a las dos y media.

Febrero Todos los dias de la semana, Domingos, y dias de fiesta, y dias de Sermon, se entra en el Coro a las ocho y media, hasta la Quadragesima. A las Visperas a las dos y media.

Março. Hasta el Sabado antes de la Dominica de Quadragesima todos los dias a las ocho y media, desde el Sabado antes de la Dominica de Quadragesima, los dias feriados, Domingos, y dias de Sermon, a las ocho de la mañana. A las Visperas los dias antes de la Dominica de Quadragesima, a las dos y media, y desde la Quadragesima los dias feriados, y festivos a las tres y media, y los Domingos a las dos y media.

Dominica Palmarum se entra a las siete y media de la mañana: a Visperas a las dos y media, y si es en el mes de Abril a las tres.

Lunes santo a las ocho de la mañana, a Completas a las tres y media.

Martes, y Miercoles santo a las siete y media, a Completas a las tres y media.

Miercoles santo a Tinieblas a las cinco de la tarde.

Juc.

Jueves santo a las ocho, a las Completas a las quatro y media, a Tinieblas a las cinco de la tarde.

Viernes santo a las ocho, a las Completas a las tres y media, a Tinieblas a las quatro. Este dia al Sermon de la Pasion a las seis de la mañana. Ay Manual, y se gana antes de acabar la Salutacion,

Sabado santo a las ocho, a Completas a las tres y media.

Siete y media

Domingo de Pasqua de Resurreccion a los Maitines a las dos y media de la mañana. Ay Manual de Cabello.

Todos los dias de la semana Domingos, y dias de fiesta, y de Sermon, a las ocho de la mañana, a la tarde a Visperas a las tres. *Abril.*

Todos los dias feriados se entra en el Coro a las siete y media, los Domingos y fiestas a las ocho, a Visperas a las tres y media. *Mayo.*

Lunes de Letanias se entra a las seis de la mañana, y se dizen Horas, y se assiste al recibimiento de la Procecion de la Cathedral. Ay Manual de presentes.

Se entra en el Coro todos los dias feriados a las siete y media, los Domingos y fiestas a las ocho, a la tarde a las quatro. *Junio.*

El dia de san Juan ay recibimiento de la Procecion de la Iglesia Cathedral, que va a San Juan de la Palma. Es antes de horas del Coro, a las seis de la mañana. Ay Manual de presentes al recibimiento.

Se entra en el Coro todos los dias feriados a las siete y media, Domingos, y dias de fiesta a las ocho. *Julio.*

Se entra en el Coro todos los dias feriados a las siete y media, Domingos, y dias de fiesta a las ocho, a Visperas a las quatro de la tarde. *Agosto.*

Se entra en el Coro los dias feriados a las ocho, Do- *Setiembre*
min.

mingos, y dias festivos a las ocho y media, a Visperas a las tres y media.

Otubre. Se entra en el Coro los dias feriados a las ocho, Domingos, y dias de fiesta a las ocho y media, a las Visperas a las tres.

Noviembre. Se entra en el Coro Domingos, y dias festivos, y feriados a las ocho y media, a las Visperas a las ocho y media.

Diziembre. Se entra en el Coro Domingos, dias festivos, y feriados a las ocho y media, a la tarde a las dos y media.

El dia de Pasqua de Navidad de N. Señor Jesu Christo se entra en el Coro a la hora de Tercia a las nueve del dia.

Si algun dia no se ha salido del Coro, y dan las doze, a la tarde a las Visperas se entra media hora mas tarde.

En tiempo de entredicho, mañana y tarde se entra en el Coro media hora despues de las que aqui se refieren, y al tercero toque se empiegan las Horas, y Oficios.

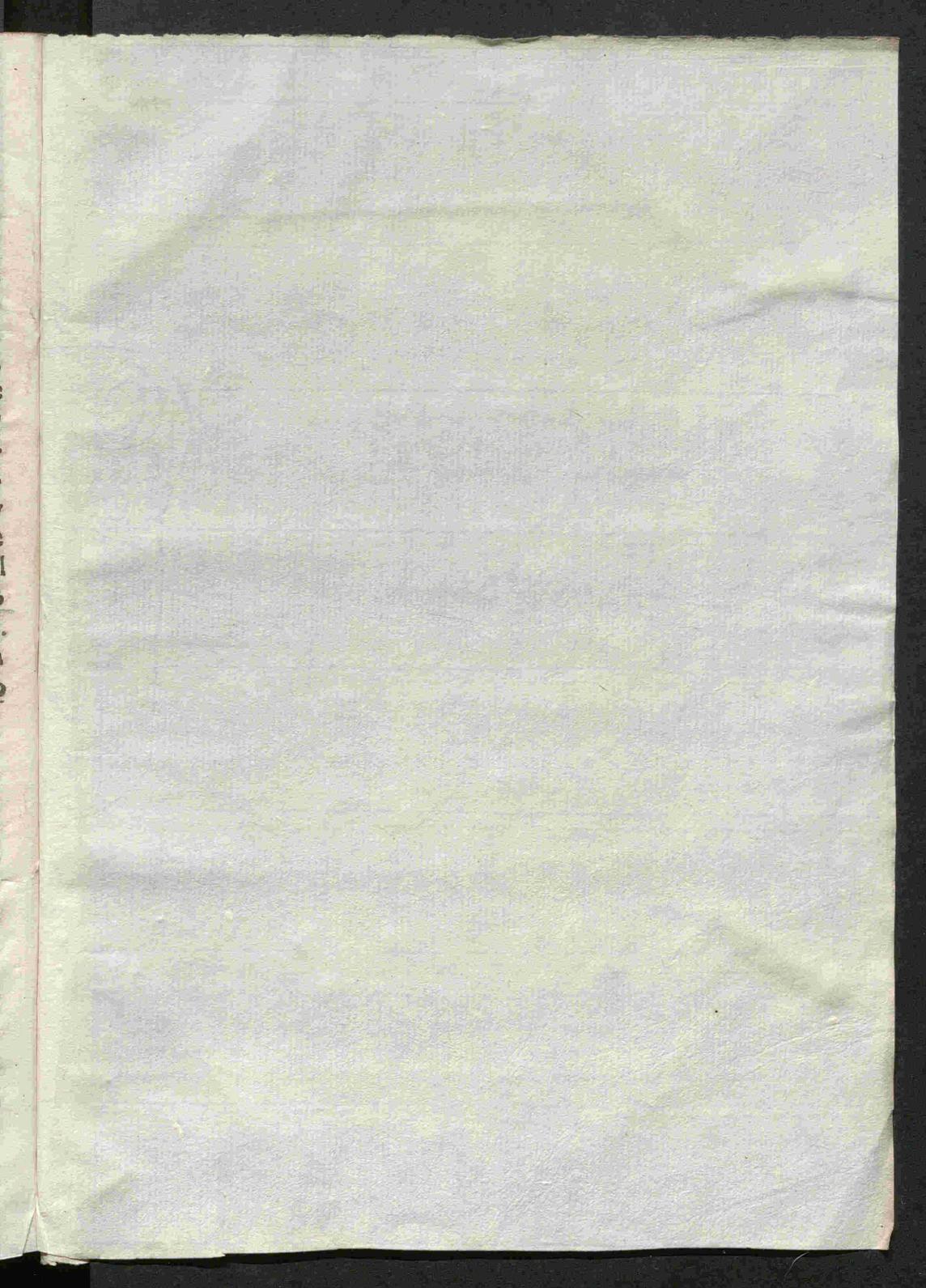
Esta Consueta, que trata de las Horas en que se entra para la celebracion de los Divinos Oficios por la mañana, y tarde, se observa, y guarda en esta Iglesia Collegial en todo el discurso del año, como en ella se contiene, y para que conste se pone al fin destas Constituciones, para su mayor fuerza, y firmeza. Todo lo qual consta de los dichos libros Capitulares, a que me refiero, de que doy la presente, que es fecha en dicho dia treintatres de Junio de mil y seiscientos y sesenta y ocho años. Don Juan de Ribera, Canonigo Secretario.

Aprova Don Antonio Payno, por la gracia de Dios, y de la *cion del* Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Sevilla, del *señor Ar* sejo de su Magestad, &c. Por quanto se han presentado *obispo.* ante Nos las Constituciones que observa, y guarda el

Ca-

Cabildo de la Iglesia Colegial de N. Señor San Salva-
dor desta Ciudad de Sevilla, deducidas de los Estatu-
tos, y Autos Capitulares del, así en lo tocante al servi-
cio del Culto divino, como à la administracion, y buen
gobierno de la Iglesia, que tienen jurados los Capitu-
lares del dicho Cabildo, por sí, y por los demas que ade-
lante seràn, que son las contenidas en las treze fojas an-
tescriptas, por Nos vistas, considerando, que cada vno
de los capitulos, y parrafos de dichas Constituciones.
son muy vtiles, ajustadas, y provechosas para el buen
regimiento de la Iglesia, y que se halle bien servida la
Divina Magestad en la celebracion de las Horas Cano-
nicas, y Oficios Divinos, como se deve, y por ser tan
conforme al cumplimiento de su obligacion, el que los
Capitulares se ajusten a lo contenido en dichos Capitu-
lulos, y Constituciones, por tanto, usando de nuestro
derecho, y potestad ordinaria, las aprovamos, estable-
cemos, y ratificamos, para que se guarden, cumplan, y
executen en todo y por todo, segun, y como en dichos
capitulos, y parrafos se contiene, sin exceptuar cosa
alguna. Y mandamos en virtud de santa obediencia, y
pena de excomunion mayor, al Abad, Prior, y Canoni-
gos de dicha Iglesia Colegial, y à los demas Ministros,
y personas a quien toca, ò tocar puede lo contenido en
dichos capitulos, y cada vno dellos de por sí, los obser-
ven, y guarden segun, y como en ellos se contiene, y los
hagan guardar, cumplir, y executar: y para que en todo
tiempo estèn vivos, se pondrà en vn libro en quader-
nado, el qual estarà en el Archivo de la Iglesia, y no se
facará del. Dado en Sevilla à veinte y siete dias del me
de Julio de mil y seiscientos y sesenta y ocho años. An-
tonio Arçobispo de Sevilla. Por mandado del Arçobis-
po mi señor. Lic. D. Phelipe Gutierrez de Guevara.

*Compro
vacion.* Los Notarios publicos Apostolicos, por autoridad
Apostolica, y ordinaria, residentes en la Audiencia Ar-
çobispal de Sevilla, que aqui firmamos, y signamos, cer-
tificamos, y hazemos fee, que las dos firmas de arriba,
que la vna dize: Antonio Arçobispo de Sevilla, es del
Illustrissimo, y Reverendissimo señor D. Antonio Pay-
no mi señor, Arçobispo de Sevilla, del Consejo de su
Magestad, &c. de su mano, y letra, y la que acostumbra
hazer: y la otra que dize: Lic. D. Phelipe Gutierrez de
Guevara, es de mano y letra, y la que acostumbra hazer
el señor Lic. D. Phelipe Gutierrez de Guevara, Presby-
tero Notario publico Apostolico, y Secretario de Ca-
mara de su Illustrissima, fiel, y legal, y de confianza; y
ambas firmas reconocemos en forma: y para que conste
lo signamos, y firmamos. En Sevilla à treinta dias del
mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y nueve
años. E fize mi signo. Diego de Guzman, Notario.
En testimonio de verdad. Iuan de Tapia, Notario. En
testimonio de verdad. Bernardo de Mesa, Notario
Apostolico.



Dr. Los Angeles adm. 1882

Man' de Escalante adm^{te} en 1848
num. 16. D. de ocho años.
~~Qui de 14 años~~ ~~1848-1849~~
Nac en: 23 de Marzo de 1839
Yo elote de 20 de 1º año. En
esto dije un año non fayo lo por
no si mas años. ~~1848~~ ~~1849~~
Man' Coche de 1848 ~~1849~~
Dm. de la man' ~~1848~~ ~~1849~~
de 1848. ~~1849~~ ~~1849~~
de 1848. ~~1849~~ ~~1849~~
Man' gageo de 1848 de 1848
ane ~~1848~~ ~~1849~~ ~~1849~~
Qui foy him ~~1848~~ ~~1849~~ ~~1849~~
ade de 1848 ~~1849~~ ~~1849~~

108

